

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA: PROC N°: 500013110001-2014-00260-00
SUCESION DE: ALVARO ALFONSO PEÑUELA FRESNEDA

Comedidamente me dirijo a su despacho para pronunciarme frente al auto de fecha 10 de junio de 2021, en cuanto a lo manifestado por la señora secuestre LUZ MARY CORREA y respecto al despacho comisorio para el secuestro de un bien, en los siguientes términos:

1. En cuanto al secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria números 230-30824 y 230-34689, ubicados en calle 35 número 28-07 y calle 31 número 26-08 del municipio de Villavicencio, respectivamente, solicito al despacho se libre nuevamente despacho comisorio para el secuestro con facultades para allanar, al correspondiente inspector de policía.
2. En cuanto a lo manifestado por la señora secuestre LUZ MARY CORREA, me permito manifestar, que la auxiliar de la justicia ha venido dilatando sistemáticamente la rendición de cuentas de los inmueble bajo su administración, ya que se ha limitado a rendir escuetos informes en los que se limita a culpar a terceros por su escasa administración, de esto da cuenta los autos de fecha:
 - Auto de fecha 09 de mayo de 2018 que señala **"se le informa a la secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-39586, ubicado en la calle 37 A No 25-41 del barrio Villa Julia de esta ciudad, que como administradora del mencionado inmueble puede adelantar las acciones judiciales o policivas que sean procedentes para recuperar la administración del mismo, sin que importe que el bien se encuentre indebidamente ocupado por un tercero o un heredero reconocido en el proceso, toda vez que como lo indica el escrito del 03 de mayo de 2018, el referido inmueble se encuentra legalmente secuestrado y por ende bajo su custodia desde el 28 de noviembre de 2015. En consecuencia deberá proceder de conformidad"**. (subrayado y negrilla del suscrito).

los inmuebles que efectivamente le hayan sido entregados en este liquidatario". (subrayado y negrilla del suscrito).

- Auto del 24 de septiembre de 2020 el que señala "... se ordena a la señora secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ proceda en el término de diez (10) días a rendir cuentas comprobadas de su administración, adjuntando para tal efecto los soportes y/o pruebas que sustenten la rendición de cuentas".

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar a la remoción su cargo y a la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue si su negligencia en el ejercicio del cargo pudo haber generado algún perjuicio económico para los intereses de las personas vinculadas en la presente mortuoria". (subrayado y negrilla del suscrito)

- Requerimiento por parte del suscrito a la señora secuestre de fecha 15 de diciembre de 2017.

En este punto debo recalcar la obligación de la señora secuestre de rendir cuentas soportadas en documentos, de los bienes bajo su administración y no un simple informe que no dice nada de los rubros recaudos por concepto de arrendamientos de los bienes que administra.

3. Solicito al despacho, se me expida oficio dirigido a la DIAN, en el que se solicite paz y salvo del causante ALVARO ALFONSO PEÑUELA FRESNEDA, con el fin de adelantar diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso.

Sin otro particular

Atentamente,

